

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, dieciséis (16) de abril del año dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa.

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2014.00068.00

**DEMANDANTE:** Roy Iriarte Pico.

**DEMANDADO:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Seccional Sincelejo.

Visto el informe secretarial referido a que la apoderada de la parte demandante presento escrito adecuando el medio de control, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto se tiene que el día 17 de febrero de 2015, se llevó acabo audiencia inicial, en la cual se agotaron las etapas de Saneamiento del Proceso, y Decisión de Excepciones en la que este despacho resolvió declarar no probada la excepción de inepta demanda, como también se ordenó tramitar el asunto en cuestión a través del medio de control de reparación directa; así mismo se suspendió la audiencia inicial, y se concedió un término común de 10 días para que las partes adecuaran la demanda y ejercieran el derecho a la defensa, toda vez que se configuró una carencia de objeto en el presente proceso.

Luego, el día 26 de febrero de 2015, la apoderada del demandante presentó escrito por medio del cual adecua la demanda al medio de control ordenado en la audiencia inicial de aquella data; en ese sentido la parte actora cumplió con lo dispuesto.

De esta manera el despacho concluye que lo procedente es darle traslado de la respectiva adecuación de la demanda a la parte demandada a fin de que ejerza el

derecho a la defensa y de contradicción, para ello, y en aras de dar aplicación a los principios de celeridad economía y debido proceso que deben estar presentes en las actuaciones judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

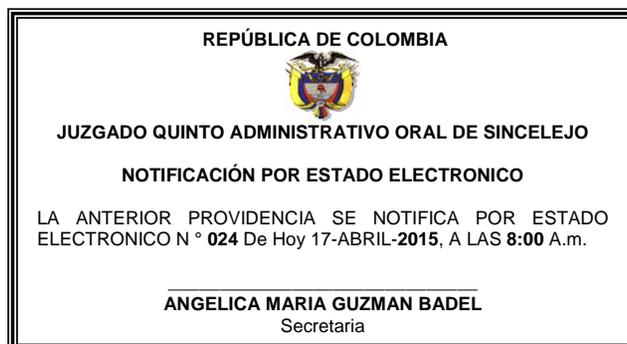
1 - Correr traslado a la parte demandada de la adecuación de la demandada presentada por la apoderada de la parte demandante el día 26 de febrero de 2015, por el término de quince (15) días, para que se pronuncie al respecto.

2 - Vencido el término del traslado, vuelva el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

Juez



*Auto, ordena correr traslado*  
*Expediente: 2014.00068.00*

---